

# ESTATUTOS

## CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

### Art. 1 Denominación

Se constituye la Asociación denominada ONG. Sáhara Lliure de Paterna y sin ánimo de lucro en sus finalidades, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

### Art. 2 Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

### Art. 3 Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Paterna, en la Plaza de la Estación, s/n. (Edificio de la Estación) código postal 46980.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Paterna y poblaciones del entorno

### Art. 4 Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) La cooperación al desarrollo del pueblo saharauí.
- b) Fomentar la solidaridad entre los pueblos.
- c) Impulsar y realizar programas de desarrollo para el pueblo saharauí.
- d) Defender los derechos humanos, la paz y la libertad.
- e) Luchar contra el racismo, la xenofobia y la marginación social.
- f) Procurar la concienciación social por el respeto, la defensa y la protección de nuestro entorno.
- g) Dar soporte técnico, social, económico y asistencial al pueblo saharauí o a otros colectivos señalados.
- h) Difundir a la sociedad los resultados de las acciones de cooperación y solidaridad desarrolladas.

### Art. 5 Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Conferencias divulgativas de sensibilización.
- b) Caravanas de ayuda al pueblo saharauí.
- c) Conciertos.
- d) Bonos de ayuda.
- e) Campañas de cooperación.
- f) “Vacaciones en Paz” para los niños y niñas saharauís.
- g) Colaboración con las Comisiones Médico-Sanitarias.
- h) Viajes de convivencia a los campamentos, para las familias de acogida.

## CAPÍTULO II.- ASOCIADOS Y ASOCIADAS

### Art. 6 Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Menores sin emancipar de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

#### **Art. 7 Derechos de las personas asociadas**

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
  - b) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.**
- c) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
  - d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
  - e) Conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
  - f) Consultar los libros de la Asociación, solicitándolo por escrito a la Junta Directiva, expresando el motivo en base a que se solicita.

#### **Art. 8 Deberes de las personas asociadas**

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

#### **Art. 9 Causas de baja**

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad de la persona asociada, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante dos años consecutivos.

#### **Art. 10 Régimen Sancionador**

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción, tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

### **CAPÍTULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO**

#### **Art. 11 La Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Toda persona asociada quedará sujeta a los acuerdos de la Asamblea General, incluso ausentes, disidentes y aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

### **Art. 12 Reuniones de la Asamblea**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el cuarto trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento y aprobación de la Junta Directiva o de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

### **Art. 13 Convocatoria de las asambleas**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se enviarán por correo ordinario o por correo electrónico (a quienes dispongan de él), con quince días de antelación como mínimo.

Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General, serán presididas por el o la Presidente, caso de no estar presente se designará a quien corresponda por orden de cargo y el Secretario o Secretaria actuará como tal o en ausencia se designará a quien le corresponda de la asistencia a la misma.

El Secretario o Secretaria redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

### **Art. 14 Competencias y validez de los acuerdos**

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Ratificar las altas y bajas de la asociación acordadas por el órgano de representación.
  - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
  - Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
  - Acordar la disolución de la Asociación.
  - Modificación de los Estatutos.
  - Disposición y enajenación de bienes.
  - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
  - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de

los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

## **CAPÍTULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

### **Art. 15 Composición del órgano de representación**

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formado por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y tres Vocales. La elección de la Presidencia se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Cualquier miembro podrá presentarse a cargos de la Junta Directiva, siendo requisitos imprescindibles: la mayoría de edad, el pleno uso de los derechos civiles, no estar incumpliendo los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, tener mínimo tres años antigüedad en la Asociación y haber presentado en su candidatura a los miembros que propone para formar la Junta Directiva. Resultará elegida para la Presidencia, la persona que haya obtenido mayor número de votos. La Presidencia, Secretaría y Tesorería deben recaer en personas diferentes. El ejercicio de los cargos será gratuito.

### **Art. 16 Duración del mandato en el órgano de representación**

La Presidencia, ejercerá el cargo durante un periodo de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente. El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
  - b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
  - c) Causar baja como miembro de la Asociación.
  - d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
  - e) La Presidencia podrá destituir al resto del órgano de representación elegido en candidatura conjunta, exponiendo los motivos a la Junta Directiva y comunicándolo en la próxima Asamblea General.
- Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán provisionalmente por designación de Presidencia y ratificados en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con una persona de la Asociación para el cargo vacante.

### **Art. 17 Competencias del órgano de representación**

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de altas nuevas, llevando la relación actualizada de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

### **Art. 18 Reuniones del órgano de representación**

El órgano de representación, convocado previamente por la Presidencia o por la persona que la sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia de los cargos de Presidencia y Secretaría o de las personas sustituyentes.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto de Presidencia será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

El órgano de representación, para sus reuniones, podrá hacer uso cuando lo vea conveniente, de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por motivos de imposibilidad de desplazamiento, de fuerza mayor o por decisión de sus componentes. Estas reuniones, tendrán la misma validez y procedimiento que las efectuadas presencialmente.

### **Art. 19 Presidencia**

El cargo de Presidencia recaerá sobre la misma persona, tanto para la Asociación como para el órgano de representación.

Son funciones propias de Presidencia, las siguientes:

**a)** Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.

**b)** La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno, de representación y de la Asamblea General.

**c)** Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.

**d)** Visar las actas y los certificados confeccionados por Secretaría.

**e)** Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

**f)** Designar en su candidatura la composición del órgano de gobierno que propondrá a la Asamblea General (si presenta candidatura conjunta).

**g)** Destituir y designar a los componentes de la Junta Directiva, (si se hubieran elegido en candidatura conjunta), si fuera necesario, exponiéndolo al órgano de gobierno y en la siguiente Asamblea General.

En caso de incomparecencia o enfermedad, asumirá el cargo en su ausencia la Vicepresidencia o Vocal de más edad en el órgano de representación.

### **Art. 20 Tesorería**

El cargo de Tesorería tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por Presidencia.

### **Art. 21 Secretaría**

El cargo de Secretaría debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno, representación y de la Asamblea General, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados y asociadas.

## **CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Art. 22 Patrimonio inicial y recursos económicos**

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria. Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

#### **Art. 23 Beneficio de las actividades**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **Art. 24 Cuotas**

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado en diciembre.

#### **Art. 25 Disposición de fondos**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma de Presidencia, Tesorería y Secretaría.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la de Tesorería o bien la de Presidencia.

### **CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION**

#### **Art. 26 Causas de Disolución y entrega del remanente**

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

#### **Art. 27 Liquidación**

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien la justicia, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde en la función de la liquidación:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, la comisión liquidadora han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la Comisión Médico- Sanitaria. Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación. Los cargos de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## **CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

### **Art. 28 Resolución extrajudicial de conflictos**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

**Nota** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 14/2008 “los Estatutos deben estar firmados por quien indiquen los propios Estatutos o, en su defecto, por todas las personas asociadas fundadoras o bien, por quien ostente la presidencia o la secretaría de la Asociación”.

La Presidenta

Dolores Ripoll Bonifacio